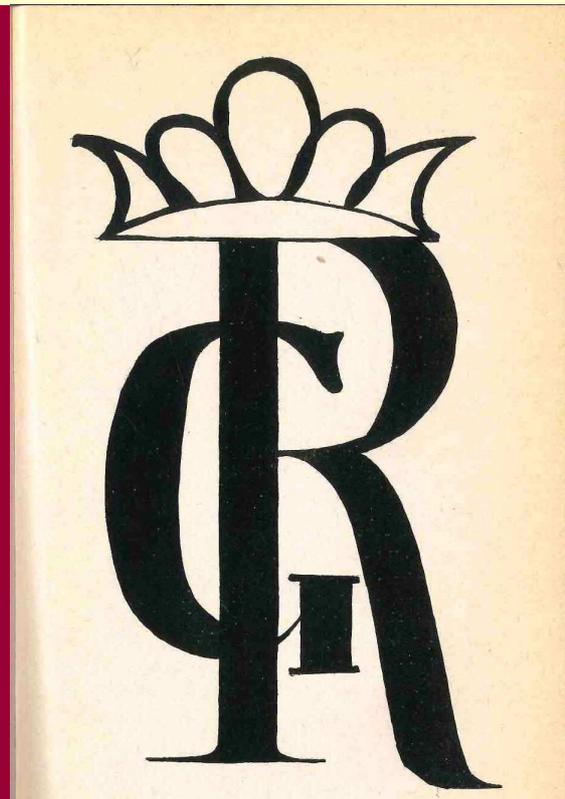


ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ

EL DOCUMENTO DESTACADO

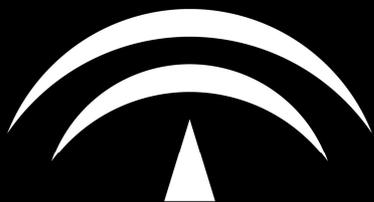


Septiembre-Octubre de 2019



La Compañía Gaditana de Negros

“Aguirre, Arístegui y Cia.” (1765)



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO



archivos de andalucía



© SELECCIÓN DOCUMENTAL Y TEXTOS : Santiago Saborido Piñero

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ

Cádiz, Septiembre de 2019

ISSN: En trámite.



EL DOCUMENTO DESTACADO

2019/ Septiembre-Octubre

La Compañía Gaditana de Negros

Aguirre, Arístegui y Cía. (1765)

Selección documental y textos: **Santiago Saborido Piñero**

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ



Lámina 2.—Carimbo de la Compañía Gaditana para marcar sus negros.
A. G. I., Santo Domingo, 1.822.

COMPAÑÍA GADITANA DE NEGROS

El 23 de Septiembre de 1765 se presentan ante el escribano de Cádiz Antonio de Ynarejos, los comerciantes de Cádiz, Miguel de Uriarte, José Ortuño Ramírez, Marqués de Villareal de Purullena, Lorenzo Aristegui, Juan José de Goicoa, Francisco de Aguirre y José María Enrile, para escriturar la Compañía que diera cuerpo al "asiento, aprobado por su Magestad... para el abastecimiento de negros, por tiempo de diez años".

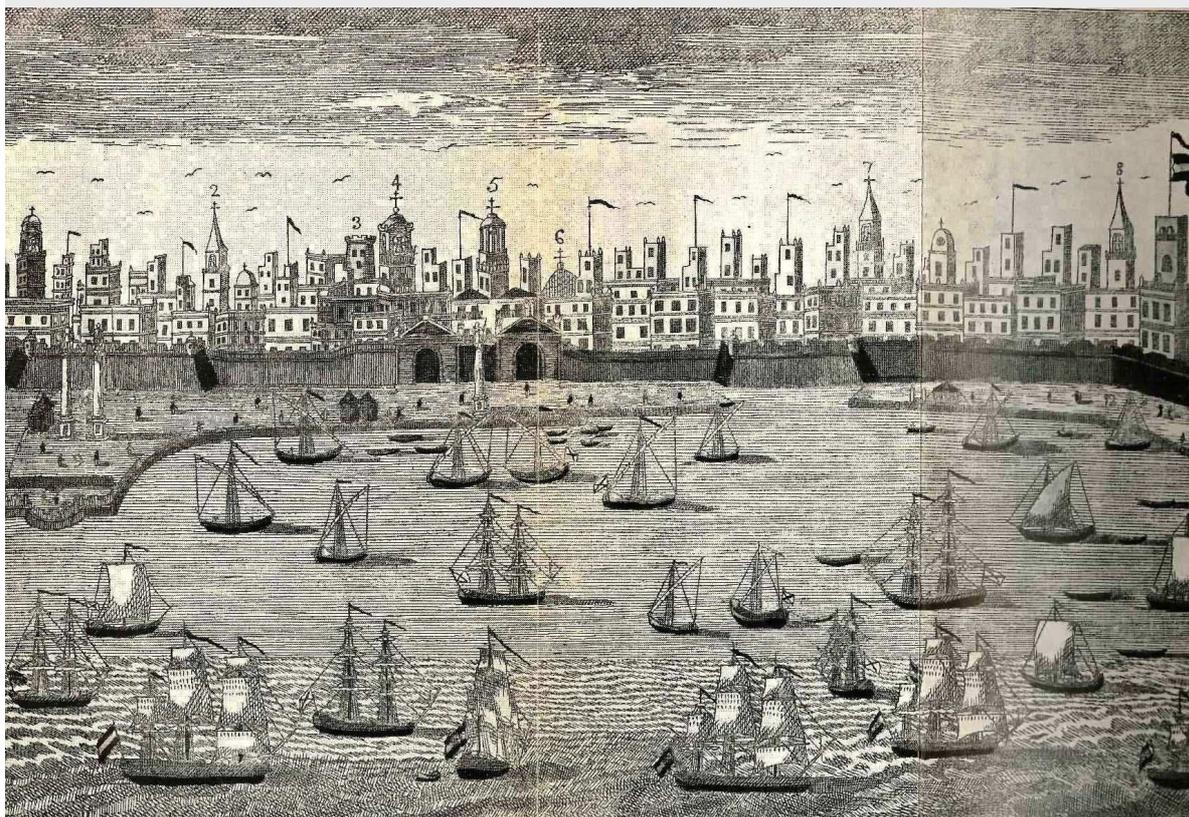
Este "asiento" o concesión al que se referían había sido concedido después de muchas dimes y diretes entre el peticionario Uriarte, la Casa de Contratación y la Secretaría de Estado de Marina, el 14 de junio de 1765 al comerciante y vecino del Puerto de Santa María, Miguel de Uriarte, por Real Cédula.

En el mismo Protocolo Notarial de Cádiz, nº 4502 donde se inserta la escritura de constitución de Compañía, que pasara a denominarse "Aguirre, Aristegui y Cia." para el abastecimiento de negros podemos ver otras escrituras de poderes a diferentes individuos por parte de la Compañía, así como contratos con empresarios y factores ingleses afincados en Cádiz, -Juan Brickdale, Estevan Polier – para que interceden ante los comerciantes y capitanes británicos que tendrán o podrán transportar los negros desde las costas de Senegal a Puerto Rico y otros puertos americanos.

Se indica en alguna de esas escrituras que no se han de admitir mujeres paridas y con el pecho caído llamadas por los portugueses "talabarderas", así como ningún negro "estropeado, ciego, enfermo ni enfermizo, ni de ombligos levantados, llamados comúnmente ombligones, por estar quebrados" además que serán los negros los de la "nación carabalíes, pero no a los vivies, que tienen los dientes como sierra, ni a los ambrichis, pero sí a los musangaes". "Tampoco a los negros mondongos, ni angolas, pero sí a los minas, mandingas, chalaes, araraes, lucumíes, yolophes, popopes, congofino, mososos, loangos y musundíes... y se remitirán a Puerto Rico bajo bandera inglesa u holandesa."

Por citar algunas de las condiciones más destacadas de este "asiento" o concesión, indicar que los puertos que tendrían que abastecer con los negros capturados serían Cartagena de Indias y Portobelo, que el recorrido de los navíos partirían desde Cádiz hasta los puertos de Senegal y Cabo Verde llevando desde aquí vinos, aceites, harinas y aguardientes, cargando posteriormente los negros y trasladándolos a Puerto

Rico, en barcos de bandera española, sede central en América de la Compañía, desde donde se redistribuirían. Que los negros se queden a ser posible en la isla de Puerto Rico para destinarlos al cultivo de sus campos, teniéndose que hacer visitas de sanidad para evitar contagios de epidemias. La medida, el palmeo y la marca (a los negros) se harían en el lugar en el que se hallasen estos y en Portobelo y Chagres los que se introdujesen por allí, asistiendo un oficial real y escribano.



Vista de Cádiz y su puerto.

El asiento daba a estos gaditanos por un tiempo de 10 años a conducir bajo bandera española hasta 1500 negros al año a Cartagena y Portobelo, 400 a Honduras y Campeche, 1000 a la isla de Cuba, de 500 a 600 a Cumaná, Santo Domingo, Trinidad, Margarita, Santa Marta y Puerto Rico, con el compromiso de vender las piezas (cada negro) a 260 pesos cada uno en Puerto Rico, bajando la tarifa para los mulequines -niños hasta los 6 años-, a los muleques -niños de 6 a 12 años – a 220 pesos y mulecones -de 12 a 18 años – a 240 pesos y con un coste de 40 pesos por marca (por cada negro) y a abonar esa tasa a los 15 días de las visitas del oficial real y del desembarco de los esclavos marcados.

Por poner algunos datos, en los tres primeros años llegaron a Puerto Rico más de 7000 negros a través de esta Compañía.

Decir que consiguieron que por cada negro que desembarcarán en Puerto Rico, pudieran transportar hasta tres barriles de harina desde las colonias extranjeras a otros puertos de desembarco en el golfo mexicano, debido sobre todo a la carestía de la harina en la península para su exportación. De regreso a Cádiz casi siempre venían cargado de azúcar, trayendo también café, y palo de Campeche. También llegaban en los barcos de la Compañía a Cádiz el tabaco, los cueros y la malagueta -pimienta tabasco-.



Vista general de La Habana.

Este documento de constitución de la Compañía es el reflejo de ser copartícipes del negocio todos los que aparecen firmando la escritura, aunque inicialmente el asiento real fue concedido a Uriarte. En esta escritura se dice que la Compañía tendría 970 acciones, cada una por un valor de 1000 pesos de 128 cuartos, teniendo Miguel de Uriarte 320 acciones, o sea casi la tercera parte. Se elige como Director y apoderado a Francisco de Aguirre, siendo asesorado por el otro socio José María Enrile.

Por diversos motivos hacendísticos y de mala praxis, además de la cuota en el negocio esclavista que tenían entre otros británicos, holandeses y franceses en las "factorías" de la costa africana, en 1772 la Compañía entró en quiebra, y aunque siguió subsistiendo con otros socios y otras "gracias" de la Corona a la Compañía, la puntilla será la liberalización total en 1789 dada por Carlos IV del comercio de esclavos, finiquitando el sistema de "asientos" establecido en 1595.



SE... CUARTO...
MAR...
SE... Y...
Y... G... G...

Compañia

Entre

D. Miguel de Nuante y otros

En el nombre de Dios

Nuestro Señor, y con su gracia
Amen: Sea notorio como en la
Ciudad de Cadix, a Veinte y tres,
del mes de Septiembre, del año
de mil Setecientos Setenta y Cin-
co: Ante mi, J. J. de Villareal

Joseph Ortuno de Amador, Manuel de Villareal
D. Miguel de Nuante = D. Lorenzo
D. de Suadlena = D. Juan Joseph de Goicoa = D. Juan
de Ariztegui = D. Joseph Maria Enrriquez
de Aguirre = y D. Joseph Maria Enrriquez
por del sello y del Comercio de ella, saquienes Do. fee conozco
pura Do. fee de su acuerdo, y Conformidad: D. J. J. de Villareal

que el Assiento, Aprobado por Su Magestad, que
guarde) en Catorce del mes de Junio de este presente

en Cadix, a Veinte y tres de Agosto, para abastecimiento de Negros, por tiempo de
y tres de Septiembre de mil Setecientos y Setenta y tres años, a diferentes partes de la America

de Sevilla, a nombre y Cabera del dicho D. Miguel de Nuante, y como sus Padres los demas Enrriquez
de Villareal de los; Lo cierto es, que todos son Interesados

de Nuante, D. Participes, y Compañeros, en el referido Assiento, y como tales, desde que entraron, el pro-
to de Ariztegui y esto para el fin procedido de su acuerdo

D. Juan Joseph de Goicoa y D. Juan de Villareal y Conformidad, en todo, y Reolvieron, que el

... Villade Madrid
... logio, y Solici...
... Combimien... todos los...
... desde luego lo que respectivamente, a ca...
... por su parte le tocasse, En los p...
... y Manutencion, como
... de los demas que se ofreciesen, hasta conseguir
... la gracia pretendida, Todo b...
... Direccion del dicho D. Fran. de Aguilar
... a quien, havian cometido, el Seguimiento
... Correspondencia, y Subministracion
... Caudales, al dho D. Miguel de V...
... confecto asi... y de ello,
... se hallavan bastantemente instruidos. Y que
... igualmente era cierto de que, los que de los
... dichos, sonaban Tradores, no solamente ha
... vian concurrido en el Instrumento de Tran
... de dicho Ausiento, con sus firmas, como
... Sino tambien quando ha sido necesario
... Especialmente en las obligaciones, de veinte
... de Junio, y Veintey quatro de Diciembre
... del año pasado de mill Setecientos Sesenta
... y Tres, que havian entregado al D.
... Joachin de Villena, Mariscal de Campo
... de los Reales Exercitos, Cavallero del Orden
... de San Juan, Jefe de Esquadra de la R.
... Armada, y tanquiere del R. Thesoro, Pres



SELO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y CINCO.

apuntan, y combieneren, haviendo tenido para ello
 las Conferencias Correspondientes, como de las
 Calidades, Circunstancias, Condiciones, y par-
 ticularidades siguientes

Lo primero, Manifestar, y Declarar, que dicha
 Compañia, ha de durar, y durará por tiempo
 de diez años, desde el día de su establecimiento
 (Dios lo guarde) Fiene Concedidos al Excmo. Sr. D.
 Miguel de Nidarte, para el Assiento del

Abasto de Negros, a diferentes parajes de la
 America, y que solamente Cesando este antes
 por qualquiera motivo que sea, dexará enton-

ces Entenderse Estinguida, fenecida, y acaba-
 da dicha Compañia, y Chancelada en el día que
 Espire. Amencionado Assiento

Que el fondo principal de dicha Negociación
 de la Compañia, es, y se debe entender de nove-
 cientos, y Sesenta Acciones, de 5 mill p. de
 a Ciento Veinte y ocho quaxtos cada una
 las quales tienen los Otorgantes divididas, y
 repartidas en ressi, en esta forma. Las tres-
 cientos y Veinte de ellas, del enuencido Don

cinete maravedis.



SELLA QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Miguel de Arte, las quales toman los demas
Otorgantes, a su Cargo, para Apromptar los
fondos, que para ellas le faltaren delos que por
esta razon devia poner el Susodicho, quien
ha de ser responsable, a los premios Conientes en
este Comercio, asi de Tierra, como de Pisco,
maritimo, a la Correspondiente Cuota de q. de
Abonarlos, segun las Ocasiones, Oportunidad, y por
el Tiempo que estubiere en el descubrimiento, y a la
Reintegracion de las perdidas, (si las hubiere)
con los Bienes, y Rentas, que en qualquiera Tierra
pueda tener el dicho D. Miguel: Y que en el
Interim Suplieran entresi, los demas Otorgantes,
como Interesados, y Compañeros, el quebranto,
que por esta Causa se originare = Otras Ciento,
y quarenta Acciones, el referido Sr. D. Joseph
Ortuno Ramirez, Marqués de Villareal de
Buxullenia = Otras Ciento y quarenta D. Lorenzo
de Arizagaui = Ochenta D. Juan Joseph de
Gorcoas = Ciento, y quarenta D. Juan de Aguirre =
Otras Ciento, y quarenta Restantes; D. Joseph
Matia Emule; Cuy fondo, Cada uno en

...a particular, y ob... a... y en-
tregax Segun su Interes, en la forma, porcio-
nes, y como se les fueie pidiendo, por el Director
que via nombrado, para el gobierno, y Direccion
de dha negociacion, y Companias, para cuyo
Caso, y que esta sea exequible de la Cantidad
que a cada uno respecta, y va obligado contribuir
se Constituyen liquidos, y llanos Deudores, y a
maiori Abundamiento, se dan de ellas por Antea-
gados, a su Voluntad, con renunciacion de las
Leyes del Entrego, Excepcion de pecunia, y
demas del Caso de que otorgan Nuevo enfor-
ma; por queno siendo puntuales se les ha
de poder executar, en virtud de este Capitulo
y el Juramento del citado Director, o de
la Persona, que para ello en su nombre fue
de parte Señoria prueva.

3. Ytt: Que contemplando los Otorgantes, por preciso,
para el buen ensito, efecto, y Resulta, de las De-
pendencias del Asiento, negociacion, y Comp.
que por esta Escripura llevan Contada, que
la Accion de todos, se Represente por la voz, de
Solo dos, el uno, principal, con titulo de Direc-
tor Apoderado, y Administrador, y el
Otro, de Sofo, a cuyo Cargo Corra, el manejo
y Disposicion, que fueren necesarias, asi

en los Reynos, y Indias de Europa, y
en los de la America; Para este fin todos
otorgantes, de comun Acuerdo, y Conformidad,
eligen, Diputan, y nombran, por tal Director, Ad-
ministrador, y Apoderado, al Dho D. Fran.
de Aguirre; Y por su Socio para que le Ayude en
la Conformidad, que en este Capitulo via Expressado,
por tiempo de dos años, al Enunciado D. Joseph
Maria Enaile; Y que por su Ausencia, o Enfermedad,
Entre su lugar, aquel que de los otros eligiere el
dicho Director, a quien unanimes y Conformes,
Ceden, Renuncian, y Confiere todas sus facultades,
Derechos y Acciones, y se obligan, a estas, y pasadas
por lo que Con Acuerdo de su Socio, Execute
Siempre que sea bajo las Circunstancias, y
limitaciones, que se Expressaron sin que en
tal Caso les quede Reservado Acuerdo ni Dro,
alguno, para intentar, Oponer, ni Recurso en
nada, pues no ha de sonar mas, que el referido
Don Francisco de Aguirre, en dicha ne-
gociacion, Dependencia, y Compania, bajo
de la firma de Aguirre, Arizaga, y Comp.
ni han de conser, ni tener efecto otras Disposicio-
nes, que las que el Dho dicho diere sin que-
das, a ni en los demas Interesados



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Facultad, para por sí mismos Contraer Obligaciones, que puedan gravar, ni perjudicar la Dependencia de dicho Asiento, Comp. ni Interesados de ella; por que si tal Sucede, o Executare alguno de los demas Organos, ha de ser nulo, de ningun Valor, ni efecto, y a este fin Si Solo Responsable a las Resultas, que acaerieren, sin que a los demas Franciendos obligados ni Responsabilidad alguna, por que dicho Administrador, Apoderado, y Subocio, han de proceder por sí solos, a todos los ajustes de Compras y Ventas, Elección de Administradores, Apoderados, Oficiales de Navios, Aprehen- deos, Asignación de Salarios, y gratificaciones, publicas, y Secretas, así en la Corte como en otras qualesquier Puertos, que se ofiecan, y dar las demas disposiciones, y ordenes convenientes, como Unicos, y absolutos en el manejo, y Direccion de la Dependencia así en Europa como en la America, e quanto no se ha de obrar en tales Acuerdos, de la

Diez y seis maravedis.



SEPTIMO QVARTO, VEINTE
MAY VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Justas que se tubieren por los Interesados, en
dicha negociacion, y Compania, por que Siempre
han de proceder, y Gaminar con arreglo, del
Contexto de ellas, por que de lo contrario, ha de
Ser de Cuenta de los Administradores, y sus
Socios los danos, y perjuicios, que Resultaren, y
Solo a favor de la Compania, y sus Interesa-
dos los beneficios, en pena de la Compravencia
a este pacto. Acuyo fin, y en Confirmacion
de lo que por este Artículo llevan acordado,
y que en todos, y qualquiera Casos, y acon-
tamientos, pueda renunciado D. Juan de Aguayo,
como tal Director, Administrador, Apode-
rado, de dicho Assiento, Dependencia, Neg-
ociacion, y Compania, que por esta Escritura
llevan Certada, Representar la Personalidad
de todos los Protagantes, como Interesados, Com-
participes, y Compañeros en ella, y obligarles
hasta el total fondo, que tienen, y ponen en
la Compania, y se le ha Interesado en las
Acciones Repartidas, le dan, y Confieren

Don Crisoldo, y en forma de, Enmas. An.
plio Poder, y facultad, que son Derecho Señ.
quiere, Congeneral Administracion, para q.
En nombre dela Compania por sus Repre-
sentantes, pueda proceder, a todas, y qualisq.
Compras, Ventas, y Permutas, asi de Navios
como de defectos, Teneros, fijos, y Anexaderial
que tenga por Combemientes, y Segun los tiem-
pos, Casos, y Oportunidades, que se presenten,
Ocurran; Avilitando los Navios para los Puer-
tos de su Destino, asi de Carenas, peltrieche
Fijulacion, Ofici des, Capitanes, Maestres, So-
bre Cargos, Ranchos, y demas que necesiten
de hasta de total Expedicion, y avio; Otorgan-
do para ello, y sobre ello, las Escrituras,
de Ventas, Permutas, Aceptacion de ellas, y
de obligaciones llanas, o a riesgo, que tenga p.
Combemientes, a favor de las Personas, que las
Contratare, con todas las Clausulas, Juramen-
tos, Firmas, Summaciones, Avaluos, Poderios de
Justicias, Renunciaciones de Leyes, y Jueros,
penas, Juramentos, Vinculos, y Solemnida-
des, que para su Validacion sean necesar-
ias, destinando los Navios, y defectos, sobre
que se huere, en de corrier los Pueros, nomi-
nando las Monedas, Partes, plavos, y Personas

á quien se quisieren. *Y* *de* *los* *valores*.
do *así* *mismo* *de* *qualesquier* *Personas*, *todas* *las*
Cantidades *de* *Dinero* *frutos*, *efectos*, *y* *Academias*,
que *á* *dicha* *Dependencia*, *y* *Comp.^a* *se*
devan, *y* *devieren* *por* *Escrituras*, *Vales*,
Facturas, *Conocimientos*, *ó* *por* *Confianzas*, *Re-*
missiones *de* *efectos*, *Comisiones*, *Partidas* *de*
Recurso, *Asientos* *de* *Sibios*, *Cuentas* *Conientes*,
Conferencias, *dando* *para* *ello* *los* *Poderes* *que*
sean *necesarios*, *con* *las* *Ampliaciones*, *facil-*
idades, *y* *Comisión* *Competente*. *Tomando* *así*
mismo *Cuentas*, *á* *las* *Personas*, *que* *las* *devan*
dar, *haciendoles* *Cargos* *Admitiendo* *Justos* *des-*
cargos, *liquidando*, *pagando*, *y* *Cobrando* *los* *al-*
canzes, *que* *en* *favor*, *ó* *Contra* *la* *Comp.^a* *re-*
sultaren. *Dando* *de* *lo* *que* *recogiere*, *percivie-*
re, *y* *Cobrare*, *los* *Reuros*, *Cargas*, *de* *pagos*, *fini-*
quitos, *lastos*, *Poderes*, *Cesiones*, *y* *demás* *Ins-*
trumentos *Simple*, *ó* *Authenticos*, *que* *le* *sean*
pedidos, *con* *fe* *de* *pagos* *ó* *Renunciacion* *de*
pecunia, *y* *demás* *Solemnidades*, *que* *para* *su*
Validacion *se* *requieren*, *que* *de* *la* *manera*
que *en* *nombre* *de* *esta* *Dependencia* *y* *Comp.^a*
lo *hiziere*, *y* *Executare*, *desde* *luego* *los* *Otorgantes*
lo *á* *probaren*, *ratificaren*, *y* *se* *obligaren*, *á* *estar*



de ante maravedis.

SELLO VARTO, VEI TE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

y passax por ellos Confirmandole assi mismo Igual
Podex, para que en caso necesario, y Siempre que
se ofierca, por Si Solo, el dho D. Fran. de Agui-
rre, En nombre de la Comp.^a paxerca ante Su
Maj.^d (que Dios que) y S.^{res} de sus Reales Chancillerias,
Chancillerias, Audiencias, Jures, Justicias, Audi-
tios, y Tribunales de ambos reynos. que conuengas,
presentando, y Reproduciendo Pedimento, autos,
Escrituras, Testimonios, Certificaciones, Testigos,
Pliegos de Contratas, Cédulas de Gracias, y Mercedes,
Privilegios, y otros Instrumentos, y Tenaxo de pue-
ra, que Saque de podex de quien Estubiere, y en
su virtud, ponga, forme, Siga, y defienda, Deman-
das, Articulos, pretenciones, Execuciones, Pusiones,
Solturas, Embargos, Desembargos, Ventas, y
Remates de bienes, tomando posesiones, Fachando,
Testigos, Recusando, Jures, Escrivanos, Contradi-
ciendo, pidiendo, y haciendo Juramentos, y De-
claraciones, y que se Concedan Exmnos, Re-
trunciones, o proaxogaciones, Concluyendo, para
Definitivo, yendo Auto, y Sentencias, con
sintiendo y de las favorables, y de



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

las Encomiendas Apela, y Duplique, Siguiendo la
Apelacion, y Duplicacion, ganando, y Sacando,
Reales Ejecutorias, Cédulas Sobre Cartas, y Otros
Despachos, Mandamientos, y Censuras, haciendo lo
necesario su Cumplimiento, y que se fenezcan dho.
Pleytos en todos grados, Instancias lo demas
Auto, y dilixencias, que Judicial, y Extrajudicial-
mente Conviengan, y los otorgantes, ^{haya} Si bi-
dieran hacer siendo presentes, sin ninguna
limitacion, que el Poder, que para todo lo referido
y demas, en este Instrumento Contenido, y lo
incidente y Dependiente de D^{no} Sr. Equival
e en misma d^{na}, y Confieren, al dicho D^{no}.
Fran. del Aquino, con libre, franca, y oxal,
Administracion, baxo cuyas palabras, quieren
se Entienda, Comprehendida qualquiera Es-
pecialidad, Substancia, o Solemnidad, de
forma que por falta de Poder, no dese, ni opere
quanto para los asuntos expresados sea
Conducente, y a beneficio, de la Ciudad de
pendencia, del Asiento, y Comp^a y facultad,
de que Siempre, y quando se necite pueda

Substituto, y de Alex, En quien, y las
vezes quales pareciere, y no se
nombrax otros, que todos relevan Segun De
recho

4^a Iten: Que ha dexado del Cargo, del Exporado D.
Fran. de Aguirre, como tal Director, Adminis-
trador, y Apoderado, de la referida Negociacion
y Compania, tenex, y llevar los Libros de ella;
Do, el Vno Journal, y el otro Mayor, en los que
les en la forma, y con la Claridad Mexicana
til de Comercio, se pongan los Assientos, y
tas de dicho Assiento, Dependencia y Comp.

En partida Doble, con toda Distincion: Otro
Tercero Copiador de las Cartas de Correspon-
dencia: y otro Quarto, en que se punten y no-
ten Individualmente los Contratos, y Factur-
gas, tanto de Remesas, Como de Retornos,
los quales, ha de tenex el Duso dicho de promp-
to, y manifesto Siempre, para que los Otoros,
o qualquiera de porzi, como Interesados los
vea, y se instruya de ellos sin Oposicion
alguna,

5^a Itt: Que el Enunciado D. Fran. de Aguirre
Como tal Director, Administrador, y Apoderado,
de Dha Dependencia y Comp. de que
ta, en quatro meses, ha de convocar, y
tenex precisam. m. Junta en la Casa de

Su morada, con los Orogantes como
sados y Compaxeros, a presencia de los Sibros,
que en el Artículo Antecedente quedan Espe-
cificados, para Inteligencia de conellos, a los
Suro dichos, y comunicaxles, lo que huviere ocu-
rido hasta aqúel día, y los designos, que
hubiere intentado Entablax, para lo Subseco,
a fin de que entre todos, se Conferencie Sobre
Sus particularax, y lo que de conformidad fo p.
maior numero de votos) acordaren en elle
sea de Contax, Contender, y firmax por todos
en un Libro quinto, que ha de tener, el Enun-
ciado D. Juan. para el mismo fin, que se ha
de Titular Libro de Acuerdos, y lo que en el
Contaxe ha de servir de Regla, y Aprobacion,
y por el mismo hecho no ha de quedar Recurso,
ni Accion a los Orogantes, como Campaneros,
Antepesados, para en ningun tiempo con-
pretexto alguno, en contra de lo que en el Libro
Contaxe ha de ser acordado, y firmado, lo qual
de servir de pleno Resguardo al Enuncia-
do D. Juan. sin obligacion a dar mas
Cuenta, ni tener mas Responsabilidad, a otra
Cosa alguna.

Ca. 6.ª. Itt. Que en las Juntas, que por el Artículo

Uelate maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Antecedente Van citadas, aya de haver, de
un Acuerdo, y Conformidad, los Seis otos
gantes Cien tan, y Establecen, el que se haya
de determinar en ellas, lo que se Turque por
mas Conbeniente, Sobre los ~~Turques~~
y Ocaiones en que se aya de hacer, Repartim
de Intereses, Sin que fuera de a quel Acto
pueda por Si ninguno disponer, pedir, ni
gravar su parte, ni lo que por Cuenta de ella
hubiere de haber, por lo que se Imponen, y
ciprocamente la pena, de que el que asi lo Inter
fiere, ha de ser nula su pretension, y por
el mero hecho, quedar obligado por este Ar
ticulo Satisfacerlo con sus Bienes, si
los hubiere, y no de los dela pertenencia del
fondo, e Interes de la Compania, Sing. por
ello, quede Responsable esta, ni sea de su
Cargo Resulta alguna, y si Contra esta con
prensa Condicion procediere el dicho Don
Francisco, como tal, Administrador, Apo
derado, Director, sera de su Cuenta y

Diezete marabebis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Riesgo, sin que los demas Otorgantes queden, ni
sean obligados, a abonarle cosa alguna, por lo
que asi se executare

7^a Itt. Queri en este año, Considerare, o Conociere el
dicho D. Fran. de Aguirre, Motivo Vige,
Sobre dicha Dependencia, podra. Convocar a
Junta, a los Otorgantes y Interesados, y por lamis-
ma Rgla, como va preberrido podran los Duros
dichos pedir la, y verificala, Siempre, que lo
tengan por conveniente, y si quieren sea nece-
sario, Escrivendolas, y firmandolas en el
citado Libro de acuerdos de ellas; y por el
mexo hecho de esta Veneta renuncia de
alguna, se ha de entender, no haver habido ne-
cesidad, ni motivo, de Convocatoria alguna
y que todo ha procedido, de acuerdo, y con-
formidad; y hallarse fundamentalmente Sa-
tisfechos de la Conducta, giro, y buena Di-
reccion del Dho D. Francisco, sin que para ello
sea necesario de mas Aprobacion, Requito, ni
Solemnidad para su Seguridad

8^a Itt. Queri de Escritorio, Dependien

que Juzga Necesarios el expresado
Fian. de Aguas, en el para el Arco, que
y negociacion de dicha Dependencia, de
Siento, y Compañia de Portes de Castas, y de
mas Anexidades del Abiunto, los ha de
Cargar, el Suo dicho En Cuenta, en fin
de cada año; Como tambien lo que Ympor-
tare la Comición, al Respecto de Dos por
Ciento, Sobre todo el Monto de lo que se
Comprare en Cadiz, y demas Puertes de la
Europa; E igualmente Sobre todos los Jueros
y demas efectos, que de Cuenta de la Comp.
Viniere de Indias, a Excepcion de la
plata, Oro, gastos de Carena, y Armamento
de Navios, por que estos, han de ser, y se
han de considerar libres Enteraamente de
Semefante Comición

It. Que si durante los diez años, dicho de
siento, y Compañia faltiere alguno de los
origantes, no obstante, ha de Continuar y
Substituir dicha Compañia Sin novedad
hasta el fin de ella, por sus Interez, el qual
y lo que por el, le correspondia, finalizada
sea lo perceviran sus Herederos, Representa-
tado, por No Solo, como Apoderado, o Cau-
sante Suo, banno las mismas Obligaciones
a que el que falleiere, por quien Representa

Esta Constitucion, y otros Tiempos que los de
mas. ^{1.} ^{2.} ^{3.} ^{4.} ^{5.} ^{6.} ^{7.} ^{8.} ^{9.} ^{10.} ^{11.} ^{12.} ^{13.} ^{14.} ^{15.} ^{16.} ^{17.} ^{18.} ^{19.} ^{20.} ^{21.} ^{22.} ^{23.} ^{24.} ^{25.}
Derecho, ni privilegio para ello, pedira Cuentas,
ni intentara Recusos Judiciales, por que, por
Amexo hecho, de que en Semjante Caso,
lo que se han de quedar Excluidos, y Inte-
ramente Separados, de dha Compania, e In-
tereses de ella, Sin mas Accion, ni Derecho,
que otros, que hasta aquel Entoces le compe-
tan, por el fondo de Acciones, y Utilidades,
que por el, le correspondan, si las huviere
At. due en ningun Tiempo por preterito, ni mo-
tivo alguno, se han de reconocer mas ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵
sados en dicho Assiento, Negociacion, y
Compania, que los seis Otorgantes (y por el que
falleciere, a quien representare su Testamen-
tario, o Herederos, en la forma, y como por
el Article Antecedente queda prevenido) y
los dho. tan solamente ha de tener
por tales, e expresados **D. Juan de Qui-**
roxe, Director, Administrador Apoderado,
de dha Dependencia y Compania, y con los
referidos Compres, sus Concurrencias en
las Juntas, y Acuerdos, que se tubieren, Sin
que pueda Introducirse, otra alguna Per-
sona, con Titul. de Coronario, Acendedor



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

voto motivo, o presento; por que si qual
quiera, de los Seis Otorgantes, quisiere hacer, o
hiziere, Cesion del todo, o parte de su Intere
a uno, o mas Individuos, Esto devora Entender
se peculiarmente Entendi, Sin trascender
m daxes, a los Tales, Accion, ni Representa
cion alguna, con la citada Negociacion, y
Compania, por que Unicamente Entendi
de la parte, que de ella tubiere, y Resulta q
le tocare, podra el que tal hiziere Intuir
y Entenderse privadamente, con sus parti
culares Compacticos, Unicamente en
el de Ausencia, o Enfermedad de alguno,
o alguno de los Otorgantes, Companeros, o
admitida a las Juntas, y Conferencias, a
sus respectivos Apoderados Siendo lo
motivo de no poder asistir a ellas, Sin
transcender a otro, que a los de Expresada
de Enfermedad, o Ausencia, y la Circun
tancia, de que el tal Apoderado sea cosa
propria, como Hijo, Hermano, o Pariente

Presario: A cuya firmeza obligaron sus
Personas y Bienes, respectivamente havidos, y por
haver: Dieron Poder a las Justicias de Su
Mag. de qualesquier. Partes que sean, para
que dello les oprimien como por Sentencia
pasada en cosa Juzgada: Vnunciaron las
Señes de su favor, general, y Dros de ella.
Yo firmaron siendo Testigos, D. Miguel de
Corcuera; D. Placido Jureguiberry; y D.
Ramón Garcia de Aremes, vecinos de Cadix.
Joseph de Paula y Juan de Arriaga
Testigos de Villa Real de
de Puzosilla
Juan de la Cruz
D. Miguel de la Cruz
Antonio de Anarjos
Moreno
no co
L. i. pp.

Ficha Descriptiva:

Código de referencia: ES.11080.AHPCA / 1.2.1 // De la Fe Pública. Notariales. Distrito de Cádiz. Cádiz. Protocolo 4502. Folios 1243-1253

Título: Constitución de Compañía entre Miguel de Uriarte y otros para la explotación del asiento para el abastecimiento de negros por un plazo de diez años.

Fecha: 1765

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta

Volumen y soporte: 11 hojas

Productor: Antonio de Ynarejos Moreno

BIBLIOGRAFIA:

Torres Ramírez, Bibiano: "La Compañía Gaditana de Negros". Sevilla: Escuela de Estudios Hispano Americanos. CSIC. 1973. Serie Dos Colores. CCXII ISBN: 84-00-03880-0 227 p. Lám. Fuente: <http://digital.csic.es/handle/10261/66091> [Fecha de la consulta 05/09/2019]

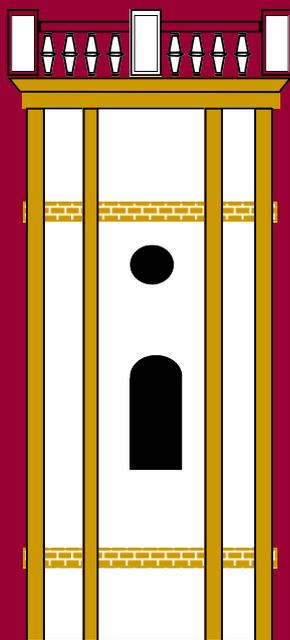
Moreno Rico, Javier: "Hombres y barcos del comercio negrero en España. 1789-1870". Revista Drassana. N° 25. Año 2017. pp. 66-89 Fuente: <https://www.raco.cat/index.php/Drassana/article/view/337832> [Fecha de la consulta 05/09/2019]

Martínez Carreras, José U.: "El tráfico negrero por el Atlántico". Cuadernos Monográficos del Instituto de Historia Naval. Cuaderno . La España Marítima del Siglo XIX (II)
Fuente: <http://www.armada.mde.es/archivo/mardigitalrevistas/cuadernosihcn/05cuaderno/06cap.pdf> [Fecha de la consulta 05/09/2019]-

Septiembre-Octubre 2019



**El Documento Destacado es una iniciativa del
Archivo Histórico Provincial de Cádiz para difundir
sus fondos.**



ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ

C/ Cristóbal Colón, 12 11005 CÁDIZ

Tlfn.: 956 203 351

<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/ahpcadiz>

